

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.20  
16 de octubre de 2000

(00-4265)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

## EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

### Lista recapitulativa de preguntas<sup>1</sup>

*Respuestas de Corea*

### Addendum

En este documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la República de Corea ha hecho llegar a la Secretaría, por medio de una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 21 de septiembre de 2000.

## **I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL DOCUMENTO IP/C/13**

### **A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Corea presta protección a las indicaciones geográficas mediante los dos medios que se mencionan en la pregunta.

i) En general, las indicaciones geográficas están protegidas en virtud de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial, la Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, y varias otras leyes y disposiciones. La protección otorgada en virtud de esa legislación no precisa ningún procedimiento de notificación ni registro.

---

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

a) Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial

Los apartados iii) y iv) del párrafo 1) del artículo 2 de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial estipulan que entran en el ámbito de la competencia desleal los siguientes actos:

- todo acto que cause confusión con las actividades o los servicios comerciales de otra persona por usar marcas idénticas o similares al nombre de otra persona, el nombre comercial, un emblema o cualquier otra marca que sea ampliamente conocida en Corea;
- todo acto de aplicar una marca a productos, anuncios, documentos comerciales comunicados al público o que figuran en comunicaciones, o la venta, distribución, importación o exportación de productos que lleven una marca tal que induzca al público a error en cuanto a creer que el lugar de producción, fabricación o elaboración es distinto del verdadero lugar de origen de la producción, la fabricación o la elaboración del producto.

b) Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad

La Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad, promulgada en julio de 1999 y cuya ejecución está a cargo de la Comisión de Comercio Leal de Corea, no está de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Aun así, puede indirectamente tener el efecto de proteger las indicaciones geográficas.

- El propósito de esta Ley, más que garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual, es impedir un etiquetado y publicidad desleal que pueda engañar o inducir a error a los consumidores y facilitar la provisión de información leal y útil a los consumidores, estableciendo de ese modo un sistema de comercio leal y protegiendo a los consumidores (artículo 1 de la Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad).
- No obstante, las indicaciones geográficas pueden verse indirectamente protegidas en el proceso de reglamentar las indicaciones geográficas indebidas para proteger a los consumidores.
- Disposiciones pertinentes:

"Artículo 3: Prohibición de etiquetado y publicidad desleal

1) Las empresas, etc. no fijarán etiquetas o anuncios como se indican en los apartados que figuran a continuación, que puedan engañar o inducir a error a los consumidores, perjudicando con ello el sistema de comercio leal, ni forzarán a otras empresas a hacerlo:

1. etiquetado y publicidad falsos o exagerados;
2. etiquetado y publicidad engañosos;
3. etiquetado y publicidad que establezca comparaciones indebidas;
4. etiquetado y publicidad difamatorios."

- Notificación sobre tipos de etiquetado y publicidad indebidos y criterios que habrán de aplicarse.
  - De conformidad con la Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad y el Decreto de aplicación que la acompaña, la Comisión de Comercio Leal de Corea publicó una notificación en la que se especifican los tipos de etiquetado y publicidad indebidos y los criterios que habrán de aplicarse.
  - Párrafo 10, artículo II: Por lo que se refiere al etiquetado o publicidad referentes al origen y al fabricante de los productos suministrados, se juzgarán etiquetado y publicidad indebidos todo etiquetado y publicidad falso o confuso que pueda inducir a error a los consumidores.

c) Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio

Cuando una marca de fábrica o de comercio contenga o consista en un nombre geográfico, podrá ser denegada o invalidada en virtud de una de las siguientes disposiciones:

- El apartado iv) del párrafo 1) del artículo 6 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio tiene por objeto impedir que se registre como marca de fábrica o de comercio un nombre geográfico destacado, siendo la razón de ello que un nombre de ese tipo no posee el carácter distintivo que se precisa para que quede registrado como marca de fábrica o de comercio, y no sería razonable conceder un derecho exclusivo a una persona concreta, que ocasionaría que sus competidores se viesan en unas condiciones de desventaja que no cabría esperar;
  - aun cuando un nombre geográfico no sea destacado, puede denegarse o invalidarse el registro de una marca de fábrica o de comercio en virtud del apartado iii) del párrafo 1) del artículo 6 de la Ley si la marca de fábrica o de comercio consiste únicamente en ese nombre geográfico; y, por último,
  - aun cuando una marca de fábrica o de comercio no consista únicamente en un nombre geográfico destacado, puede ser denegada o invalidada en virtud del apartado xi) del párrafo 1) del artículo 7 si cabe que engañe o induzca a error a los consumidores en cuanto a la calidad de los productos.
- ii) Las indicaciones geográficas de productos agrícolas y pesqueros y los productos elaborados de esas industrias se protegen mediante procedimientos de registro oficial con arreglo a la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros (1999). La protección que se obtiene en virtud de la Ley precisa reconocimiento y registro por el servicio nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas, de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y pesqueros y los productos elaborados de esas industrias.
- iii) Se estipula la protección reforzada de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas en la Notificación relativa al etiquetado de las bebidas alcohólicas y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.
- Se estipula protección adicional con respecto a los vinos y bebidas espirituosas, tal como se dispone en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, en la Notificación relativa al etiquetado de las bebidas alcohólicas, enmienda que entró en vigor el 14 de junio de 2000. Con arreglo a la Notificación de enmienda, incluso cuando se indique

el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas, queda prohibido el uso de una indicación geográfica que identifique vinos o bebidas espirituosas que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión.

- Se denegará en virtud del apartado xiv) del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio la solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica de vinos o bebidas espirituosas que sean originarios de un país Miembro de la OMC.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1 *supra*, Corea protege las indicaciones geográficas mediante varios regímenes.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

La protección que se otorga a las indicaciones geográficas mediante las disposiciones pertinentes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial abarca también los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

En los apartados iii) y iv) del párrafo 1) del artículo 2 de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial, el artículo 3 de la Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad, y el artículo 9 de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, se estipulan los medios legales para proteger las indicaciones geográficas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. El texto de esas leyes fue debidamente notificado a la OMC de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

La protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, tal como dispone el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, queda estipulada en la Enmienda a la Notificación relativa al etiquetado de las bebidas alcohólicas.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véanse las respuestas a las preguntas 1 a 4 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

De momento, no ha habido ejemplos de indicaciones geográficas registradas.

Deberá solicitarse registro para obtener protección de las indicaciones geográficas en virtud de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros. Si el Consejo de Registro de las Indicaciones Geográficas decide que una solicitud cumple los criterios que establece la Ley, se registrará la indicación geográfica, y está prohibido el registro de indicaciones geográficas falsas o similares a una indicación geográfica registrada.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

El nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC queda estipulado en los apartados iii) y iv) del párrafo 1) del artículo 6 y en el apartado xiv) del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. El artículo 6 se aplica a todos los productos, mientras que el artículo 7 se aplica únicamente a los vinos y bebidas espirituosas.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Las respuestas a las preguntas 8 a 11 se centran en la protección de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y pesqueros y los productos elaborados de esas industrias mediante procedimiento oficial de registro de conformidad con la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros.

La única definición que existe de "indicación geográfica" se encuentra en la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros. Con arreglo al párrafo 5) del artículo 2 de dicha Ley, una indicación geográfica significa el nombre geográfico de una región concreta, que sirve para designar un producto o un producto elaborado que se origina en dicha región, cuando determinada reputación, calidad y otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La definición que se menciona en la respuesta a la pregunta 8 *supra* exige que la calidad o reputación de productos con indicaciones geográficas estén vinculadas directamente al origen geográfico.

El artículo 15 del Decreto de aplicación de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros estipula que uno de los criterios para determinar si se reconocerá una indicación geográfica es el de que la reputación, calidad y otras características del producto en cuestión puedan imputarse a los factores humanos y ambientales característicos de la zona geográfica de que se trate.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

En el artículo 15 del Decreto de aplicación de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, se disponen los siguientes criterios para determinar si se debe reconocer una indicación geográfica:

- i) que la calidad superior del producto en cuestión sea ampliamente reconocida tanto en Corea como en el exterior;
- ii) que la calidad del producto sea del nivel más elevado como se determina conforme a los criterios que se especifican en el artículo 4 de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros. No obstante, cuando se dé el caso de que esos criterios no estén especificados en virtud de la Ley con respecto al producto en cuestión, el criterio de exigencia será el del nivel más elevado como quede determinado en virtud de otras leyes y reglamentos, o el del nivel más elevado como quede determinado de acuerdo con lo acostumbrado en la industria respectiva;
- iii) que la reputación, calidad, u otras características particulares del producto en cuestión puedan ser imputables a los factores ambientales y humanos que caracterizan a la zona geográfica concreta;
- iv) que el producto en cuestión se produzca o elabore en la zona definida; y
- v) otros criterios que juzguen precisos con respecto a las indicaciones geográficas el Ministerio de Agricultura y Silvicultura y el Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

La creatividad humana constituye un factor humano y, por tanto, puede tenerse en cuenta en el sistema que se aplica al reconocimiento de las indicaciones geográficas (véase la respuesta a la pregunta 10 *supra*).

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No interviene ningún otro derecho de propiedad intelectual.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

Por lo que respecta a los productos agrícolas y pesqueros y los productos elaborados de esas industrias, cuando alguien solicita el registro de una indicación geográfica basándose en su propia definición de la región o zona geográfica, el Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas y el Consejo de Registro de Indicaciones Geográficas establecen la definición oficial de la región o zona geográfica al examinar la solicitud.

Por lo que respecta al fundamento de esa definición, véase la respuesta a la pregunta 9 *supra*.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

En virtud de las directrices para el examen del apartado xiv) del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, puede denegarse y, si está registrado, invalidarse, el registro de una marca de fábrica o de comercio con una indicación geográfica homónima de vinos. Se determinará si una marca de fábrica o de comercio contiene o consiste en una indicación geográfica homónima teniendo en cuenta elementos específicos entre los que figuran su traducción y la relación que pueda existir entre la marca y los productos designados.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

No hay ninguna disposición relativa al reconocimiento de indicaciones geográficas extranjeras.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación/los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

No existe ninguna disposición legislativa relativa a las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen. No obstante, en las directrices para el examen del apartado xiv) del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se estipula que ese artículo no se aplica a las indicaciones geográficas que no están protegidas en el país de origen o han cesado de estarlo, o que han dejado de usarse en ese país.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO\*

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Únicamente las organizaciones de productores o las empresas de elaboración pueden solicitar el registro de indicaciones geográficas. Cuando existe solamente un productor o elaborador de un producto, sin embargo, puede no aplicarse esa restricción.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas y el Consejo de Registro de Indicaciones Geográficas son las autoridades competentes.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Los procedimientos deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona.

---

\* Cabe hacer notar que C (procedimiento de reconocimiento) y D (mantenimiento) sólo se aplican a los productos agrícolas y pesqueros y a los productos elaborados de esas industrias.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Es preciso abonar unos derechos de 100.000 won por solicitud.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Entre los criterios se incluyen también los factores humanos.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Véanse las respuestas a las preguntas 10 y 21 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

El nombre de una indicación geográfica, el alcance regional de una indicación geográfica, una nota explicativa acerca de la relación entre las características cualitativas y los factores geográficos, una nota explicativa acerca de las características cualitativas, datos que prueben la reputación del producto, un programa de producción, criterios voluntarios de calidad y un programa de control de la calidad.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Es menester exponer los bienes respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica al solicitar el registro.

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Cuando una solicitud de registro de una indicación geográfica obtiene reconocimiento, las autoridades a que compete deberán anunciarlo en la Gaceta Oficial. Todo el que lo desee puede hacer uso del procedimiento para presentar una objeción al reconocimiento en el Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas antes de que hayan transcurrido 30 días desde la fecha del anuncio. Al hacerlo, la persona en cuestión deberá facilitar por escrito las razones de la objeción y presentar pruebas adecuadas al respecto.

Cuando el Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas recibe una objeción, la examina teniendo en cuenta el juicio del Consejo del Registro de Indicaciones Geográficas. El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas procederá, o bien a registrar la indicación geográfica que se solicitó, si se juzga que no hay motivo justificable para denegarla, o a notificar al solicitante de su improcedencia, si se juzga lo contrario.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 25 *supra*.



27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

Las indicaciones geográficas extranjeras están también protegidas en el país en virtud de las obligaciones generales dimanantes de los Acuerdos sobre los ADPIC y sobre la OMC. En la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros no figura ninguna disposición particular relativa al registro de indicaciones geográficas extranjeras.

D. EL MANTENIMIENTO\*

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

Indefinidamente.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No existen procedimientos de renovación para las indicaciones geográficas.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas supervisa los productos registrados *ex post facto* y puede adoptar las medidas que sean precisas, incluida la anulación de la certificación y el registro, si se juzga que esos productos no han satisfecho las normas pertinentes o que su producción ya no es posible debido al cese de la actividad comercial.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, ¿cuál es?*

Véase la respuesta a la pregunta 30.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas puede dar instrucciones a los funcionarios públicos de que examinen la correspondencia de los productos con las indicaciones geográficas en cuanto a nivel, calidad, certificación o registro, con objeto de asegurar la protección del consumidor y de mantener la calidad de los productos especificados geográficamente. Puede adoptar también las medidas que sean precisas, incluida la anulación del registro, fundándose para ello en los resultados de la investigación.

---

\* Cabe hacer notar que C (procedimiento de reconocimiento) y D (mantenimiento) sólo se aplican a los productos agrícolas y pesqueros y a los productos elaborados de esas industrias.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

Las partes interesadas en una indicación geográfica concreta y registrada pueden presentar al Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas las pruebas precisas para demostrar la falta de uso de una indicación geográfica o que no se han mantenido los criterios expuestos en la solicitud.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

El Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas puede llevar a cabo procedimientos de supervisión, o bien de oficio o a petición de las partes interesadas.

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Los criterios que se exponen para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica se aplican al que presenta la solicitud. Otras personas o entidades que cumplan los criterios pueden usar la indicación geográfica uniéndose a esa parte.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Las personas o entidades que quieran utilizar una indicación geográfica concreta pueden usarla tras haber solicitado registro y obtenido reconocimiento de conformidad con la legislación y las disposiciones pertinentes.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No es preciso abonar derechos para obtener autorización a tenor de la Ley de gestión de los productos agrícolas y pesqueros.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Esa clase de diferencia puede resolverse mediante los procedimientos generales de solución de diferencias.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Véase la respuesta a la pregunta 30 *supra*.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Esa clase de diferencia puede resolverse mediante los procedimientos generales de solución de diferencias.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

En la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros no figura ninguna disposición determinada relativa a la concesión de licencias para el uso de una indicación geográfica.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

No existe ninguna disposición relativa al "uso amparado en la cláusula de anterioridad".

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Dado que una indicación geográfica no puede ser registrada como marca de fábrica o de comercio en virtud de las disposiciones pertinentes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, no hay ninguna posibilidad de que surja conflicto entre el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC y las indicaciones geográficas. En esa perspectiva, no hay ninguna disposición pertinente relativa a la correlación que pueda existir entre las indicaciones geográficas y las obligaciones que se imponen en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Véase la respuesta a la pregunta 44 *supra*.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Cuando una marca de fábrica o de comercio responde a lo estipulado en los apartados iii) y iv) del párrafo 1) del artículo 6 y el apartado xiv) del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio en relación con una indicación geográfica, la solicitud será denegada por quien esté a cargo de examinarla, o el registro será anulado o invalidado a petición de cualquier parte interesada (véase *supra*).

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

- De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial, la persona cuyos intereses comerciales se vean infringidos o amenazados por un acto que dé lugar a confusión, por ejemplo por la aplicación de una indicación falsa del origen en los productos, o por la venta, distribución, importación o exportación de los productos marcados con ese origen, tiene derecho a solicitar un mandamiento judicial o un interdicto preventivo contra la persona que entabla el acto de competencia desleal. Puede, además, exigir la destrucción de los productos que fueron parte de dicho acto de competencia desleal, la supresión de servicios utilizados durante ese acto, u otras medidas que sean precisas para prohibir o impedir ese acto. Cuando los intereses comerciales de una persona se vean infringidos intencionalmente o por negligencia, puede pedir indemnización por daños y perjuicios en un proceso civil.
- La Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros estipula que todo aquel que aplique una marca falsa o similar a una indicación geográfica registrada a un producto agrícola o pesquero o a un producto elaborado de esas industrias será condenado a pena de prisión de hasta tres años o a pago de multa que no podrá exceder de 30 millones de won.
- La Ley sobre prácticas leales en materia de etiquetado y publicidad estipula lo siguiente:

"Artículo 7: medidas correctivas

- 1) Cuando una empresa, etc., pone en circulación etiquetado o publicidad indebidos que infrinjan lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 3, la Comisión de Comercio Leal adoptará contra esas empresas, etc., las siguientes medidas correctivas:
  1. orden de cese y de desistimiento;
  2. notificación pública de la infracción de la ley;
  3. anuncios de carácter correctivo;
  4. otras medidas precisas para corregir las infracciones."

"Artículo 8: cese temporal y orden de desistimiento

- 1) La Comisión de Comercio Leal puede dictar una orden de cese temporal y desistimiento contra las empresas, etc., cuyo etiquetado o publicidad:
  1. se sospeche que supone una clara infracción del párrafo 1 del artículo 3; o,
  2. sea probable que cause daños irreparables a los consumidores o a empresas competidoras, por lo cual se precisa adoptar con urgencia medidas preventivas."

"Artículo 9: recargo

- 1) La Comisión de Comercio Leal puede imponer a las empresas que infrinjan lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 3 un recargo que no sobrepase el 2 por ciento de su volumen de negocios, de acuerdo con lo expuesto en el Decreto Presidencial (queriendo decir con ello beneficios operacionales por lo que respecta a las empresas que se exponen en el Decreto Presidencial. En lo sucesivo, se aplicará el mismo principio.)."

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

- Toda persona cuyos intereses comerciales se vean infringidos o amenazados por uno de los mencionados actos de competencia desleal (Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección del Secreto Comercial).
- Toda persona o entidad que marque un producto con una indicación geográfica que esté registrada en virtud de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, o el Servicio Nacional de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros (Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros).

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los tribunales y los órganos administrativos pertinentes tienen competencia para entablar acción coercitiva en relación con las indicaciones geográficas.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Una vez que la indicación geográfica ha sido reconocida a tenor de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, se concede un certificado de registro al solicitante y se anuncian en la Gaceta Oficial la fecha del registro, el nombre y la dirección del solicitante, la denominación de origen del producto y el alcance regional de la indicación geográfica.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

La Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros estipula que quien haya aplicado una marca falsa o similar a una indicación geográfica registrada a un producto agrícola o pesquero o a un producto elaborado de esas industrias será condenado a pena de prisión de tres años como máximo o a pago de multa de no más de 30 millones de won.

## H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Corea es Estado miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este Convenio dispone medios para impedir las indicaciones geográficas falsas.

## **II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULAN EN EL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1**

### **A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)**

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Queda dispuesta la protección adicional de los vinos y bebidas espirituosas que se estipula en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC en la Notificación relativa al etiquetado de las bebidas alcohólicas, enmienda que entró en vigor el 14 de junio de 2000. De conformidad con esa Notificación enmendada, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas, queda prohibido el uso de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica.

### **B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)**

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

No se establece una distinción clara entre esas expresiones en la legislación del país relativa a la propiedad intelectual. No obstante, de conformidad con el párrafo 5) del artículo 2 de la Ley de gestión de la calidad de los productos agrícolas y pesqueros, una indicación geográfica significa el nombre geográfico de una región que se especifica, que sirve para designar un producto o un producto elaborado que se origina en dicho lugar, cuya calidad, reputación u otras características sea fundamentalmente imputable a su origen geográfico.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Véase la respuesta a la pregunta 14 *supra*.

### **C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)**

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Se denegará en virtud del apartado xiv) del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio toda solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas de vinos o bebidas espirituosas que sean originarios de un país Miembro de la OMC.

---